

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 1 de 9

Ciudad de México a ocho de enero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha **siete de noviembre del dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. Nancy Albarrán Martínez**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0006, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA EN LA CUAL MENCIONAN QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PONEN MÚSICA A VOLUMEN MUY ALTO Y POR LO QUE SE SOLICITA CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"**. (SIC)
- 2.- Siendo las **dieciséis horas con diez minutos** del día **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la presente diligencia persona del sexo femenino quien se niega a identificarse, sin designar testigos, toda vez que no hay personas que puedan fungir como tal.
- 3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.
- 4.- En fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/1212/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
- 5.- Con fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco** esta Autoridad emitió **Acuerdo Administrativo de Medida de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sancionó al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, con base en los **artículos 66 y 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, con multa equivalente a **175.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, toda vez que el visitado se **opuso** a la realización de la **Primer Visita de Verificación Administrativa**, en esta misma tesitura se ordenó se llevara a cabo **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 2 de 9

CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, asimismo, se determinó que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación; para llevar a cabo la diligencia, se procedería a imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** del establecimiento mercantil de mérito.

6.- Con fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/195/2025**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno del establecimiento mercantil en comento. (SIC)*

7.- En atención al punto número cinco, con fecha **once de diciembre de dos mil veinticinco**, se expidió la **Segunda Orden de Visita de Verificación** número **AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. Carla Montserrat Núñez, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número V0057, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DERIVADO DE LA QUEJA CIUDADANA EN LA CUAL MENCIONAN QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PONEN MÚSICA A VOLUMEN MUY ALTO Y POR LO QUE SE SOLICITA SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

8.- Siendo las **once horas con cincuenta y ocho minutos** del día **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, se practicó la segunda orden de visita de verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**, siendo atendida por la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para Votar, folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a las CC [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 3 de 9

Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en la primera Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la **Primer Visita de Verificación Administrativa**, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la **visitada** que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la primer orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA OFICIAL, FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DADO POR CIERTO POR LA C. VISITADA, SE TRATA DE INMUEBLE FECHADA COLOR BLANCO, ZAGUAN NEGRO, AL MOMENTO NO SE OBSERVA DENOMINACIÓN, RUIDO, SOY ATENDIDA POR PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN SE NIEGA A IDENTIFICARSE Y A SALIR POR LO CUAL NO LE PUEDO HACER MEDIA FILIACIÓN, PERSONA OCUPANTE ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 4 de 9

DE LA VISITA PERO SE NIEGA A ATENDERME, ME DICE QUE LE DEJE CITATORIO Y SE OPONE A LA VISITA, LE VUELVO A REALIZAR LOS 2 APERCIBIMIENTOS EN CASO DE OPOSICIÓN, SIN EMBARGO SE OPONE A LA VISITA, CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

TESTADO

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

IV.- De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Segunda Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Se le solicitó a la C [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la **segunda orden de visita de verificación**, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“PERMITE EL ACCESO Y OBSERVO SE TRATA DE UNA CASA HABITACIÓN NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

“ CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR OBSERVAR EN PLACA Y NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA ENTREGO ORDEN DE VISITADA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ME PERMITE EL ACCESO REALIZO UN RECORRIDO EN UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA DONDE SE TIENE SALA, COMEDOR, COCINA Y ÁREA DE GARAGE, EN PRIMER NIVEL SE TIENEN HABITACIONES CON MOBILIARIO PROPIO DE RECAMARAS, Y UN SEGUNDO NIVEL CON OTRA RECAMARA, NO SE ENCUENTRA MOBILIARIO NI LETREROS QUE REFIERAN LA EXISTENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO SE TIENE NINGÚN LETRERO QUE REFIERA LA EXISTENCIA DENOMINACIÓN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TRATÁNDOSE SOLO DE CASA HABITACIÓN, POR LO QUE NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS EN LOS PUNTOS 1), 2), 3), 4) Y 24), EL RESTO DE LOS PUNTOS 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 25) Y 26) NO SE ADVIERTE NINGÚN LETRERO, NI VENTA NI CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NI ALIMENTOS NI LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO MERCANTIL, NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE YA QUE NO HAY NINGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, NO OCUPA VÍA PÚBLICA CON NINGÚN MOBILIARIO NI COMO ESTACIONAMIENTO, SIENDO CASA HABITACIÓN EN USO NO SE TIENE NINGÚN SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, NI EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, SIENDO TODO LO QUE SE DESCRIBE EN RESPECTO A LO SOLICITADO EN LA ORDEN.” (SIC).

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ESTE INMUEBLE ES CASA HABITACIÓN DESDE SIEMPRE; EN ELLA HEMOS VIVIDO MI FAMILIA Y YO POR MÁS DE 20 AÑO Y NUNCA SE HA UTILIZADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. SIEMPRE HA SIDO NUESTRA CASA.” (SIC)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 5 de 9

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

V.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI.- Siguiendo con el análisis del **acta** derivada del expediente **AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**, de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco** y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que el visitado **no permitió el acceso** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México** vigente, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, que a la letra señala:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el **Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que no se trata de un establecimiento mercantil, sino de una casa habitación.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 6 de 9

En consecuencia, y derivado del informe por oposición de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, se desprende que la visitada **IMPOSIBILITÓ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA**, ordenada para el multicitado establecimiento mercantil, quebrantando el precepto anteriormente aludido, esto es así, ya que la Servidora Pública Responsable asentó: “...**PERSONA ANTE LA CUAL ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL ALCANCE DE LA VISITA, ASÍ COMO EL OBJETO DE LA GRABACIÓN, SIN EMBARGO SEÑALA QUE ES CASA HABITACIÓN Y NO ME PUEDE DAR ACCESO, LE VUELVO A EXPLICAR EL OBJETO DE LA VISITA Y LE HAGO SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO, SIN EMBARGO SE NIEGA A ATENDERNOS...**” (SIC); por lo que se **CONFIRMA LA MULTA**, impuesta mediante el **Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita** de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por medio de la cual se sancionó al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, con multa equivalente a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

El **TOTAL** de la multa impuesta al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el **artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México**, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los **artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México**, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-I, Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"**

VIII.- Siguiendo con el análisis del **Acta de Visita de Verificación Administrativa** de fecha **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 7 de 9

MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales se determina que **no existe materia por calificar** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas en el informe de inejecución por oposición expedido por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente, se **CONFIRMA LA MULTA** impuesta mediante el **Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita** de fecha a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente. **Veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por medio del cual se sanciona al C. Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del inmueble de mérito, una multa por el equivalente a **175.5** (ciento setenta y cinco) **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la **Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México**, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo **10, apartado A, fracción IV**, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

TERCERO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del inmueble de mérito, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del inmueble de mérito, en el domicilio ubicado en: **CALLE CUMANÁ, NÚMERO 10, COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de enero de 2025, por el que se da a conocer los días en los que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 03 de febrero; 17 de marzo; 17 y 18 de abril; 1° y 5 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio; 1° de agosto; 16 de septiembre,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 8 de 9

17 de noviembre; **18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2025, así como el 1° de enero del 2026**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.


Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA
(SE CONFIRMA MULTA POR OPOSICIÓN)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/369/2025-EM**

Página 9 de 9

actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: YHH

Revisó: FPTs



